



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION  
Demandado : PROTECCION S.A.  
Radicación : 2022-00410

Mediante de correo electrónico remitido el 6 de febrero de 2023, la parte demandada PROTECCION S.A. a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda junto con escrito de excepciones previas, sin embargo, la misma se radicó de manera extemporánea, como quiera que, el término de traslado<sup>1</sup> venció el pasado 26 de enero de 2023, atendiendo que la notificación electrónica fue recibida el 19 de diciembre del 2022 según comprobante de notificación allegado por la parte acora, por lo que esta agencia judicial **RECHAZA** la contestación de la demanda por extemporánea.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica a la firma LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA. Representada legalmente por LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO con C.C. No. 52.693.392 y T.P. No. 153.073 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP

---

<sup>1</sup> Inciso 5 del Artículo 391 del Código General del Proceso.